



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7046384 Radicado # 2026EE161277 Fecha: 2026-07-29
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER147239 del 2026-07-14
Petición SDQS No. 4678182026

Radicado Instituto para la Economía Social Radicado
No. 10-816-2026-012862 del 2026-07-14

Su Radicado de Referencia No. 10-812-2026-012600

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, en la cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas por el funcionamiento del establecimiento ubicado en la dirección **CR 8 B 79 21 SUR** del barrio La Andrea de la Localidad de Usme, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en la cual refiere:

"(...) 1. Realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en la carrera 8b no. 79-21 sur, barrio la cabaña, localidad de Usme.

2. Verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad comercial, los horarios de operación y los sistemas de extracción, ventilación y control de emisiones utilizados.

3. Evaluar el impacto que las emisiones de humo están generando sobre la comunidad y el entorno.

4. Determinar si la actividad desarrollada cumple con la normatividad ambiental, sanitaria y de convivencia vigente.

5. Adoptar las medidas correctivas, preventivas o sancionatorias a que haya lugar, en caso de evidenciarse incumplimientos normativos.

6. Garantizar la protección del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y a vivir en condiciones adecuadas de salubridad. Finalmente, hacemos un llamado respetuoso a la alcaldía local de Usme y a la secretaria distrital de ambiente para que, dentro de sus competencias, adelanten las actuaciones de inspección, vigilancia y control correspondientes (...)"

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del

Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Con el fin de dar respuesta a sus peticiones, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referente al establecimiento ubicado en la **CR 8 B 79 21 SUR** del barrio La Andrea de la Localidad de Usme.

Teniendo en cuenta lo anterior, y frente a sus solicitudes "(...) 1. Realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en la carrera 8 B No. 79 - 21 sur, barrio la cabaña, localidad de Usme; 2. Verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad comercial, (...) los sistemas de extracción, ventilación y control de emisiones utilizados. (...) 4. Determinar si la actividad desarrollada cumple con la normatividad ambiental (...)", me permito informar que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Adicionalmente, de acuerdo con su solicitud "(...) 5. Adoptar las medidas correctivas, preventivas o sancionatorias a que haya lugar, en caso de evidenciarse incumplimientos normativos. (...)", es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴, modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, **resaltando que dicha actuación no**

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

³ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁴ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁵ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

Frente a sus peticiones “(...) 2. *Verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad comercial, los horarios de operación* (...) 4. *Determinar si la actividad desarrollada cumple con la normatividad (...) sanitaria y de convivencia vigente* (...) 6. *Garantizar la protección del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y a vivir en condiciones adecuadas de salubridad.* (...)” se pudo evidenciar que el Instituto para la Economía Social – IPES, trasladó su petición a la Alcaldía Local de Usme, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, respecto de las peticiones relacionadas con la presunta afectación a la salud, se da traslado de la presente comunicación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, por tratarse de asuntos de su competencia, para que adelante las actuaciones a que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

⁶ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Copia: Señor Jorge Luis Reyes Bejarano. Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, o quien haga sus veces. Instituto para la Economía Social – IPES. CR 9 10 59, Candelaria, Centro Administrativo. Tel.: (601) 4841930. Correo Electrónico: gestiondocumental@ipes.gov.co

Señora Leidi Marcela Pinilla Pinilla, Alcaldesa Local de Usme, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme. CR 14 A 137 B SUR 32, Usme, Centro Usme Urbano. Tel.: (601) 5551402. Correo Electrónico: alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co, cdi.usme@gobiernobogota.gov.co

Sin Anexos

Con Traslado: Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. CR 24 C 54 47 SUR, Tunjuelito, Tunal Oriental. Tel.: (601) 7300000. Correo Electrónico: contactenos@subredsur.gov.co

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER147239 del 2026-07-14.pdf

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20261071 FECHA EJECUCIÓN: 27/07/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO CPS: SDA-CPS-20261083 FECHA EJECUCIÓN: 29/07/2026

Aprobó: